



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SALUD LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Id seguridad: 18457365

Año del Bicentenario, de la cons. de nuestra Indep., y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
Chiclayo 6 septiembre 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001487-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515471918 - 3]

VISTO:

E Informe Legal N° 000451-2024-GR.LAMB/GERESA.OEAJ (515471918-2) que contiene el Recurso de Apelación, presentado por la servidora **MIRTA YENI FAYA RODRIGUEZ**, contra las Resolución Jefatural N°000882-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH (515435358-2. Y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N°000835-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH(515471918-1) de fecha 19 de Agosto del 2024, remite el recurso de apelación, interpuesto por la servidora Mirta Yeni Faya Rodriguez, contra la Resolución Jefatural N°000882-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH(515435358-2) de fecha 09 de julio del 2024, Resolución Jefatural N°000885-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH(515435358-4) del 09 de julio del 2024 y Resolución Jefatural N°000890-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH(515435358-6) de fecha 10 julio del 2024;

Que, con el Artículo 220°, 124°, 218° y 221° del T.U.O. de la Ley N° 27444. Decreto de Urgencia N°088-2001. Decreto Supremo N°050-2005-PCM. Directiva N°002-2006-GR.LAMB/GGR. Artículo 2° de la Ley 25981 – FONAVI. Decreto Urgencia N°105-2001 y considerar y actualizar la Aplicación del Decreto Supremo N°028-89-PCM. Art. 43° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. Ley N°31953 Ley de Presupuesto del Sector Publico 2024;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 220° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, de conformidad con lo establecido, el Recurso de Apelación cumple con los requisitos previstos en los artículos 124°, 218° y 221° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que corresponde su admisión y pronunciamiento de acuerdo a Ley;

Que, la servidora Mirta Yeni Faya Rodríguez, quien laboro en el Centro de Salud Jayanca de la Red de Salud Lambayeque - Gerencia Regional de Salud Lambayeque, con fecha 24 de junio del 2024, la administrada, solicita el pago de Nivelación de Incentivos laboral conforme vienen percibiendo los servidores de la Sede central del Gobierno Regional Lambayeque, Incentivo Laboral D.U.088-2001, concordante con el Decreto Supremo N°050-2005-PCM, que se refiere a los incentivos laborales – CAFAE, hoy denominado Incentivo Único”, pago de Intereses legales; asimismo solicita el pago del Incremento del 10% de s remuneración total, del D.L.25981-FONAVI, y el pago de los intereses legales, Asimismo solicita el Reajuste en función a la remuneración básica establecida en el D.U.105-2001, teniendo en cuenta a los conceptos que establece dicha Ley, pago de Devengados e intereses legales;

Que, a la solicitud sobre el pago de Nivelación de Incentivos Laboral conforme vienen percibiendo los servidores de la Sede Central del Gobierno Regional Lambayeque, Incentivo Laboral D.U.088-2001, concordante con el Decreto Supremo N°050-2005-PCM, que se refiere a los incentivos laborales – CAFAE, hoy denominado Incentivo Único”, pago de Intereses legales, con RESOLUCION JEFATURAL N°000882-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH(515435358-2) de fecha 9 de julio del 2024, resuelve DECLARANDO IMPROCEDENTE, lo solicitado por la servidora Mirta Yeni Faya Rodríguez, cargo de Técnico de Enfermería III, Categoría Remunerativa STC del Centro de Salud Jayanca de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque;

Que, respecto a lo solicitado al reconocimiento del Incremento del 10% de su remuneración total – en aplicación del artículo 2 del Decreto Legislativo N°.25981-FONAVI, y el pago de los intereses legales,



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001487-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515471918 - 3]

mediante RESOLUCION JEFATURAL N°000885-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH (515435358-4) de fecha 09 de julio del 2024, resuelve DECLARANDO IMPROCEDENTE , lo peticionado por la servidora Mirta Yeni Faya Rodríguez;

Que, solicita el Reajuste y pago de los conceptos remunerativos establecida en el D.U.105-2001, teniendo en cuenta a los conceptos que establece dicha Ley, pago de Devengados e intereses legales, y con RESOLUCION JEFATURAL N°000890-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH(515435358-6) de fecha 10 de julio del 2024, Declara Improcedente su pedido sobre el pago de reajuste en función a la remuneración básica establecida en el D.U. N°105-2001;

Que, la administrada no estando conforme con lo resuelto, interponer recurso impugnativo de apelación y mediante OFICIO N°000853-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH(515471918-1) de fecha 19 de agosto del 2024, el responsable de la Oficina de Recursos Humanos, eleva el expediente administrativo con sus respectivos anexos, para que sea resuelto por el superior jerárquico;

Que, teniendo en cuenta a lo peticionado por la administrada sobre los recursos impugnativos de apelación, es necesario resolver por cada uno de ellos teniendo en cuenta a las normativas pertinentes a los casos antes indicados, tenemos lo siguiente:

RESPECTO A SU PRIMERA PRETENSION REFERENTE AL PAGO DE NIVELACION DEL INCENTIVO LABORAL (REINTEGRO) D.U.088-2001, CONFORME VIENEN PERCIBIENDO LOS SERVIDORES DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE, PAGO DEVENGADOS E INTERESES LEGLES, señalo lo siguiente:

La administrativa, se encuentra bajo los alcances del Decreto Legislativo 276 “ Ley de base de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Publico, se le venía otorgando montos menores por concepto de Incentivo Laboral, hace mención que laboro en el Centro de Salud de Jayanca - Red de Salud Lambayeque – Gerencia Regional de Salud Lambayeque, y venia percibiendo el Incentivo Laboral conforme a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia 088-2001, concordante con el Decreto Supremo N°050-2005-PCM;

Que, se advierte que la indicada servidora es nombrada mediante Resolución Directoral N°948-DDS-L-87 de fecha 01 de diciembre de 1987 contenido dentro del Oficio Circular N°951-DDS-L-87 de fecha 09 de diciembre de 1987 y Cesada a través de la Resolución Jefatural N°2275-2021-GR.LAMB/GERESA-OEAD de fecha 30 de diciembre del 2021, acreditando 34 años de servicios prestados al Estado- Gerencia Regional de Salud Lambayeque;

Que, la recurrente, no estando conforme con lo resuelto interpone recurso impugnativo de apelación contra con RESOLUCION JEFATURAL N°000882-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH(515435358-2) de fecha 9 de julio del 2024, resuelve DECLARA IMPROCEDENTE, la Nivelación de Incentivo Laboral conforme vienen percibiendo los servidores de la Sede Central del Gobierno Regional Lambayeque, Incentivo Laboral D.U.088-2001, concordante con el Decreto Supremo N°050-2005-PCM, que se refiere a los incentivos laborales – CAFAE, hoy denominado Incentivo Único”, pago de Intereses legales;

Que, en el presente caso, sobre el pago de la Nivelación del Incentivo Laboral, debo precisar que la servidora ha venido percibiendo el pago por concepto de Incentivo Laboral, percibido un monto menor por dicho concepto, conforme es de verse en sus boletas de pago que obra en el expediente, percibiendo el monto de S/. 270.00, 110.70, luego es de verse el monto de S/.570,00, 660,00 soles, demuestra que venía percibiendo los incrementos por concepto de Incentivo Laboral, a partir del mes de enero de 2011;

Que, de la revisión en el sistema informático, existe la Directiva N°002-2006-GR.LAMB/GGR, en la presente Directiva señala los montos a otorgar teniendo en cuenta la escala aprobada, teniendo en cuenta los grupos de cargos de los referidos servidores públicos del Gobierno Regional de Lambayeque. Asimismo, se tiene la Directiva emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas en el Proceso

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001487-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515471918 - 3]**

Presupuestario del Sector Público del año 2014, en lo relacionado a los incentivos laborales se otorgan a través del CAFAE, conforme a lo dispuesto por el D.U.088-2001, en la cual, precisa los requisitos a otorgar; ser personal nombrado y estar comprendido en el Decreto Legislativo 276, realiza labor administrativa;

Que, la Ley N°28411 en su Novena Disposición Transitoria, referido a los Incentivos laborales que se otorgan a través de CAFAE precisa en el literal b.3.- Qué para ser considerado beneficiario de los mencionados incentivos, el servidor no puede percibir ningún tipo de asignación especial por la labor efectuada, bono de productividad u otras de similar naturaleza, actualmente la servidora si percibe el bono de productividad, y se encuentra comprendida en el DL.1153; si bien es cierto que es personal asistencia este beneficio está vigente, por otro lado debo señalar que el Incentivo Laboral no es parte remunerativa. Si tenemos en cuenta la Ley de Presupuesto actual, prohíbe todo tipo de incremento, por lo que resulta declarar improcedente su pedido;

RESPECTO A LA SEGUNDA PRETENSION DE LA ADMINISTRADA: SOBRE EL PAGO DE RECONOCIMIENTO DEL INCREMENTO DEL 10% DE SU REMUNERACION TOTAL, EN APLICACIÓN DEL ARTICULO 2° DE LA LEY N°25981 – FONAVI , PAGO DE DEVENGADOS E INTERESES LEGLES:

Que, con respecto a lo solicitado al reconocimiento del Incremento del 10% de su remuneración total – en aplicación del artículo 2 del Decreto Legislativo N°.25981-FONAVI, y el pago de los intereses legales, mediante RESOLUCION JEFATURAL N°000885-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH (515435358-4) de fecha 9 de julio del 2024, resuelve DECLARANDO IMPROCEDENTE , lo petitionado por la Ex servidora. Mirta Yeni Faya Rodríguez;

Que, la administrada en su recurso impugnativo de apelación, fundamenta que el citado incremento se dispone que los trabajadores cuya remuneraciones estén afectas a la Contribución al Fondo mi Vivienda tendrán derecho a percibir un aumento del 10% por ciento de su remuneracion mensual, a partir del 01 de enero de 1993, así mismo es de verse las resolución de nombramiento y copia simple de las boletas de pago que obra en dicho expediente que es materia de impugnación, donde es de verse que la servidora es personal nombrada laboró en el Centro de Salud de Jayanca –Red Salud Lambayeque - Gerencia Regional Salud Lambayeque, en su boleta de pago figura haber efectuado el aporte al FONAVI;

Que, es necesario señalar de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, señala que: “Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectadas a la contribución al FONAVI, por contrato de trabajo vigente al 31 de Diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero del año 1993, el aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual, siempre y cuando estén afectos a la contribución al FONAVI”, la servidora acredita haber estado laborando en el mes de diciembre de 1992 y enero de 1993;

Que, mediante el Artículo 3° de la Ley N° 26233, de fecha 17 de octubre del año 1993 se aprueba nueva estructura de contribuciones al FONAVI, señalando: “Derogase el Decreto Ley No. 25981 y las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley”;

Que, sin perjuicio de lo antes señalado en los considerandos y precedentes, con posterioridad a la expedición del Decreto Supremo N° 053-91-EF y el D.L 25981. se han emitido normas que han dejado sin efecto este último dispositivo legal, tales como el Decreto Supremo N°043-PCM-93, de fecha 26 de abril de 1993, que señala lo dispuesto por la Ley 25981 no corresponde a los organismos del sector público, que financian sus planillas con cargo a la fuente del tesoro público;

Que, la Ley N° 26233 publicada el 17 de octubre de 1993 que a su vez deroga el Artículo 3° de la Ley 25981, suscribe en Única Disposición Final “Los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley No. 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1o. de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento”;



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001487-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515471918 - 3]

Que, el Tribunal Constitucional en la sentencia expediente N° 3529-2003-AC-TC, ha dejado claramente establecido que el beneficio corresponde siempre y cuando se haya obtenido el incremento del 10% a partir del 1° de enero del 1993 hasta su derogación por la Ley 26233; señalando que: "(...) la recurrente demuestra no haber percibido ningún incremento en su remuneración";

Que, por motivo de no contar con el presupuesto institucional, y por estar prohibido por la Ley N° Ley N° 31953 – Presupuesto del sector Público para el año fiscal 2024, resulta improcedente su pedido con respecto al incremento del diez por ciento en aplicación del artículo 2° del Decreto L. N° 25981;

Que, respecto al pago de devengados e intereses legales, es una pretensión accesorias, queda desestimada al negarse la pretensión principal, deviene e improcedente lo petitionado por la administrada Mirta Yeni Faya Rodríguez;

ASIMISMO TENEMOS LA TERCERA PRETENCION SOBRE EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 105-2001, PAGO DE DEVENGADOS E INTERESES LEGALES:

Que, con fecha 24 de junio del 2024, la ex servidora solicita el Otorgamiento de la Bonificación Personal de acuerdo al Básico de S/50.00 soles, dispuesto por el Decreto Urgencia N°105-2001 y considerar y actualizar la Aplicación del Decreto Supremo N°028-89-PCM-Bonificación Vacacional, normas legales y Decretos Supremos. Mediante La administrada solicita el Reajuste y pago de los conceptos remunerativos establecida en el Decreto de Urgencia N°105-2001, teniendo en cuenta a los conceptos que establece dicha Ley, pago de Devengados e intereses legales, y con RESOLUCION JEFATURAL N°000890-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH(515435358-6) de fecha 10 de julio del 2024, resuelve DECLARANDO IMPROCEDENTE, el pago de reajuste en función a la remuneración básica establecida en el D.U. N°105-2001, interpuesto por la Ex servidora;

Que, la administrada no estando conforme con tal decisión, interpone Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución Jefatural N°00000890-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH(515435358-6) de fecha 10 de julio del 2024, resuelve DECLARANDO IMPROCEDENTE, el pago de reajuste en función a la remuneración básica establecida en el D.U. N°105-2001 y considerar y actualizar la Aplicación del Decreto Supremo N°028-89-PCM-Bonificación Vacacional;

Que, en el caso concreto de lo petitionado, tenemos que conforme al artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la bonificación personal a favor de los servidores públicos corresponde a la antigüedad en el servicio computada por quinquenios; a su vez, el Art. 51° de la norma legal en referencia precisa que la bonificación personal se otorga a razón del 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho (8) quinquenios;

Que, conforme se advierte de los documentos y anexos que obran en el expediente administrativo, la servidora es cesante y pertenece al Decreto Legislativo 276, percibiendo la bonificación personal en sus propias pensiones en base a la remuneración básica que obtuvieron en sus propias categorías remunerativas y grupos ocupacionales, determinada en la escala remunerativa del Decreto Supremo N.º 051-91-PCM, en función al tiempo de servicios adquirido en su trayectoria laboral hasta el momento de su cese estuvo al servicio del Estado, en su calidad de servidora nombrada;

Que, debo hacer mención, que el derecho de reajuste al pago de la bonificación personal se dio a partir del 01 de setiembre del 2001, fecha de entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N.º 105-2001; para todos sus efectos y de acuerdo a lo especificado por SERVIR en el Informe Técnico N° 1620-2016-SERVIR/GPGSC, en el que concluye: "A partir de la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N.º 105-2001, la bonificación establecida en dicha norma se otorgará a los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º276, siempre que al 01 de setiembre del 2001 haya tenido como ingresos mensuales montos que sean menores o iguales a S/ 1,250.00 soles, en el caso de la recurrente su remuneración era inferior por tener la calidad de servidora Técnica en Enfermería, ya que por falta de



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SALUD LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001487-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515471918 - 3]

Presupuesto Institucional, no es posible atender lo peticionado, por lo cual, la resolución apelada debe ser conformada;

Que, teniendo en cuenta la Ley N°31953- Ley de Presupuesto del Sector Publico del presente año, en su artículo 6°, ingresos del personal, establece; prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobierno locales, Ministerio Publico (...) prohíbe todo tipo de incremento de remuneraciones e incentivos laborales, por lo tanto, lo peticionado por la servidora Mirta Yeni Faya Rodríguez, por lo tanto, su pedido debe declararse improcedente;

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Nuevo Texto del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Lambayeque y el Decreto Regional 023-2022.GR.LAMB/GR que aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque y contando con el visto de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica y a las facultades que me confiere la Resolución Ejecutiva Regional N.º 000435-2024-GR.LAMB/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso Impugnativo de Apelación, interpuesto por la Ex servidora **MIRTA YENI FAYA RODRIGUEZ**; Cargo Técnico de Enfermería III, Nivel STC del Centro de Salud Jayanca –Red Salud Lambayeque de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, contra la:

Resoluciones Jefatural N°000882-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH, de fecha 09 de julio del 2024, sobre el Pago de Nivelación de Incentivo Laboral conformen vienen percibiendo los servidores de la Sede del Gobierno Regional Lambayeque, así como el pago de devengados e intereses legales;

Resolución Jefatural N°000885-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH, del 09 de julio del 2024, relacionado al pago de Reconocimiento del 10% de su remuneración Mensual en aplicación del artículo 2° de la Ley 25981-FONAVI, pago de devengados e intereses legales.

Resolución Jefatural N°000890-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH, de fecha 10 julio del 2024, sobre el pago de reajuste de los conceptos remunerativos del Decreto de Urgencia 105-2001, así como el pago de devengados e intereses legales. Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar a la parte interesada por el SISGEDO o formalidad de ley, así como su publicación en el portal institucional, con las formalidades respectivas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Firmado digitalmente
MANUEL MESTANZA LEON
GERENTE (E) REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 06/09/2024 - 15:20:58

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SALUD LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001487-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515471918 - 3]

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
JORGE LUIS VASQUEZ LIMO
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA
06-09-2024 / 11:44:11

EDMUNDO MARTIN LARREA LARREA
09/09/2024 08:24:23

EDMUNDO MARTIN LARREA LARREA
09/09/2024 08:24:23